

**RESPONDE AUTO DEL 2 DE JUNIO DE 2022 ALBEIRO LOPEZ PEREZ
-20001333300220190030900**

ERIKA CATALINA CIRO PEÑALOZA <eciro@ugpp.gov.co>

Vie 10/06/2022 1:49 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar

<sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lfranco@unab.edu.co <lfranco@unab.edu.co>

CC: Seguimiento Comunicaciones de salida

<seguimiento.comunicacionesdesalida@ugpp.gov.co>;nohora.arevalo@4-72.com.co <nohora.arevalo@4-

72.com.co>;JORGE HUMBERTO PEREZ CUBILLOS <jperezc@ugpp.gov.co>;NATALY HUERTAS RUBIANO

<nhuertasr@ugpp.gov.co>

Cordial saludo

En calidad de apodera de la entidad demandada doy respuesta en los siguientes términos.

Honorable Magistrada

Dra. DORIS PINZON AMADO**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SIN SECCIÓN - ORAL - VALLEDUPAR**Correo Electrónico: sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co**REFERENCIA:** RESPONDE AUTO DEL 2 DE JUNIO DE 2022**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**DEMANDANTE:** ALBEIRO LOPEZ PEREZ**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**EXPEDIENTE:** 20001333300220190030900

Esta información es copiada a la parte demandante.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Bogotá D.C., 10 de June de 2022

Honorable Magistrada

Dra. DORIS PINZON AMADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SIN SECCIÓN - ORAL - VALLEDUPAR

Correo Electrónico: sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: RESPONDE AUTO DEL 2 DE JUNIO DE 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALBEIRO LOPEZ PEREZ

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

EXPEDIENTE: 20001333300220190030900

Radicado: 2022110001746281



ERIKA CATALINA CIRO PEÑALOZA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderado Especial de la entidad demandada, por medio del presente escrito me permito dar respuesta al auto del 02/06/2022, en los siguientes términos.

En razón a “*Se conmina a la entidad accionada para que una vez se encuentre definida la actuación de oferta de revocatoria del acto, se informe a este Despacho, y se allegue la documentación soporte.*”

Señor juez debemos aclarar: como es de su conocimiento en el marco del Plan de Desarrollo 2018 – 2022, se estableció que los trabajadores independientes que ganen más de un salario mínimo podrán determinar su Ingreso Base de Cotización -IBC-, aplicando previamente el esquema de presunción de costos por actividades económicas.

Por su parte al artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, que establece el ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes le fue adicionado el parágrafo 2º por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019, señalando que la UGPP podrá aplicar el esquema de presunción de costos.

La UGPP en cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas desarrolló el esquema de presunción de costos para el transporte de carga por carretera y para actividades económicas, mediante las **resoluciones** 1400 de 2019 y **209 de 2020**, respectivamente, para el caso del señor **ALBEIRO LOPEZ PEREZ**, de la información de su actividad económica registrada en el RUT, se aplicó lo dispuesto en la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020: “*Por la cual se adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales conforme a su actividad económica*”, este esquema permite que para los trabajadores independientes acrediten de manera práctica y ágil los costos asociados con su ingreso, utilizando los “coeficientes de costos”, representados en porcentajes de acuerdo con cada una de las actividades económicas desarrolladas; por tanto se evidencia en el expediente al demandante se le realizó dentro del presente proceso oferta de revocatoria “*por la cual se revoca parcialmente la Resolución No RDC-2019-00739 del 21/05/2019 por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial No. RDO-2018-01656 del 30/05/2018 para aplicar el “Esquema de presunción de costos”*”

En el proceso de Determinación de Aportes Parafiscales quedó probado que el señor ALBEIRO LOPEZ PEREZ identificado con CC. 18928714 percibió sus ingresos en el periodo de 2015-01-01 a 2015-12-31, con ocasión del ejercicio de la siguiente actividad económica:

Actividad	Porcentaje Esquema de Presunción de Costos
(G) Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	75,90%

El esquema de costos previsto en la resolución 209 de 2020 aplicará a:

- Los procesos de fiscalización en curso, que inicien en cualquier vigencia fiscal y
- Aquellos procesos que estén en trámite de resolverse en instancia Judicial, no se encuentren en una situación jurídica consolidada por pago y que no se haya proferido sentencia de segunda instancia, **a través de revocatoria directa**, (situación jurídica en que se encuentra el señor ALBEIRO LOPEZ PEREZ).

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, indica que, los actos administrativos podrán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte.

El párrafo del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que la oportunidad legal para formular oferta de revocatoria de los actos administrativos demandados es hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio, o a petición del interesado o del Ministerio Público.

Teniendo en cuenta que el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019 adicionó un segundo párrafo al artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, el cual faculta a esta Unidad para aplicar el esquema de presunción de costos contenido en la norma ibidem, a los procesos de fiscalización que estén o llegaren a estar en trámite, a través de la revocatoria directa, sin necesidad de que medie consentimiento previo, y que no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago.

En virtud del párrafo segundo del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019, esta Unidad procedió a dar aplicación al esquema previsto en la resolución 209 de 2020 y el IBC determinado en el proceso de fiscalización es el resultante. En este sentido, mediante la Oferta de revocatoria del proceso judicial No20001333300220190030900, con los siguiente valores:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución No RDC-2019-00739 del 21/05/2019 por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial No. RDO-2018-01656 del 30/05/2018, proferida al señor ALBEIRO LOPEZ PEREZ identificado con CC. 18928714 en el sentido de dar aplicación al Esquema de Presunción de Costos, en aquellos periodos en que le fue más beneficioso, y modificar el monto de los aportes adeudados al Sistema General de la Seguridad Social el cual asciende a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.524.300), como se detalla a continuación

TIPO DE INCUMPLIMIENTO	SUBSISTEMA	2015	TOTAL
INEXACTO	1. Salud	3.182.400	3.182.400
	2. Pensión	4.073.800	4.073.800
	3. Fondo Solidaridad Pensional	268.100	268.100
	Subtotal INEXACTO	7.524.300	7.524.300
Total General		7.524.300	7.524.300

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la sanción por no declarar por la conducta de omisión impuesta al señor ALBEIRO LOPEZ PEREZ identificado con CC. 18928714 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual se fija en la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.929.800).

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR la sanción por inexactitud impuesta al señor ALBEIRO LOPEZ PEREZ identificado con CC. 18928714, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual se fija en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.514.580).

Así las cosas, se evidencia que el demandante de presentó Memorial el 25 de marzo de 2022, indicando que **ACEPTABA** la oferta de Revocatoria realizada y en ese orden también indicó que, se acogería a los beneficios tributarios del artículo 46 Ley 2155 de 2021, sobre los valores de la oferta de revocatoria.

Señor juez si bien es cierto, el 20 de mayo de 2022, se aportó a su despacho Acta No 179, caso 47 de 28/04/2022 del Comité De Conciliación y Defensa Judicial, por medio de la cual se decide que se NO CUMPLE con los mismos para llevar a cabo la conciliación del proceso judicial No. 20001333300220190030900, no es menos cierto que contra la decisión del comité procedía el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 8 del artículo 46 de la Ley 2155 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin embargo, el demandante NO interpuso recurso de reposición contra el Acta No 179, caso 47 de 28/04/2022 del Comité De Conciliación y Defensa Judicial, por lo que la decisión de no aprobar el beneficio tributario del Artículo 46 ley 255 de 2021, se encuentra en firme.

Sin embargo, para nuestros efectos a la fecha el acto administrativo Oferta de revocatoria del proceso judicial No20001333300220190030900, tiene plena validez en razón de la aceptación que realizó el demdante con los valores allí propuestos.

TERMINACION DEL PROCESO:

Con fundamento en lo anterior, tener en cuenta que en cualquier caso lo discutido sobre el IBC no tiene fundamento alguno pues en el presente caso existe una carencia actual de objeto pues la UGPP a través de la figura de Oferta de Revocatoria misma que fue aceptada por el demandante dió cumplimiento a la aplicación del Esquema de Presunción de costos y e ese orden de ideas los valores fueron modificados en total favorabilidad para el demandante.

Efectos jurídicos de la aceptación de la oferta de revocatoria- Para el caso del señor **ALBEIRO LOPEZ PEREZ,**

(I) la posibilidad de conciliación contencioso-administrativa culminó al no interponerse recurso de reposición contra el acto que negó el beneficio tributario, dado que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 46 de la Ley 2155 de 2021 (pago de aportes y sanciones) ya indicados, por tal razón la conciliación no se consolidó.

Pero por otro lado (II) la Revocatoria Parcial del Acto Administrativo, respecto de la cual se evidencia que se encuentran satisfechos los requisitos para su aceptación y revisado el expediente se encuentra que la oferta se ajustó al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, el efecto jurídico que corresponde respecto de la aceptación de la misma será que el Despacho de conocimiento en sede judicial de por terminado el proceso respecto de los asuntos revocados como quiera que: (i) se señala de manera puntual qué es lo que se propone, cuáles son las condiciones concretas de la propuesta y a qué queda obligada la entidad e incluso el administrado; (ii) se busca no solo armonizar las decisiones de la administración sino evitar un agravio al aportante y; (iii) al tenor del citado parágrafo del artículo 95 del CPACA, la oferta fue aceptada expresamente por la parte demandante.

Conforme a lo expuesto, la oferta de revocatoria es plenamente procedente, y tiene como propósito armonizar las decisiones de la administración, por mandato legal, sin que haya lugar al reconocimiento de derechos conculcados por parte de esta Unidad, con el orden público y social al que se circunscribe esta Unidad como garante de la adecuada, completa y oportuna declaración y pago de las contribuciones con destino al Sistema General de la Seguridad Social.

PETICIONES

De conformidad con lo expuesto, solicito de manera respetuosa a su H. Despacho:

1. Que se ADMITA la oferta de revocatoria, toda vez que la oferta presentada ya fue aceptada de manera expresa por el demandante, y cumple con requisitos legales que regulan su procedencia.
2. A Consecuencia de lo anterior se ordene la terminación del proceso.

Anexos:

- Poder con presentación personal
- Anexos del poder, en los anexos a folio 4 en adelante se encuentra la Resolución No. 018 de 12 de enero de 2021.
- Oferta de revocatoria
- Memorial de aceptación del demandante.

Mi dirección para recepción de notificaciones judiciales es notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y correo personal: eciro@ugpp.gov.co

Atentamente,



ERIKA CATALINA CIRO PEÑALOZA
C.C. No. 1094916747 Armenia, Quindío
T.P. No. 252576 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo Electrónico: eciro@ugpp.gov.co

Aguachica, marzo 25 de 2022

SEÑORES:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR.
E. S. D.**

RADICADO No: 20001– 33-33-002-2019-00309-00
DEMANDANTE: ALBEIRO LOPEZ PEREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL - UGPP

Yo LAURA ROCIO FRANCO SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 63.544.231 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No. 235272, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante el Señor ALBEIRO LOPEZ PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.928.714, por medio del presente me permito informar que aceptamos la OFERTA DE LA REVOCATORIA de la UGPP, dentro del expediente 20171520058000436. Así mismo, informo que se ha presentado una solicitud de conciliación, con el fin de acceder a los beneficios tributarios del artículo 46 de la LEY 2155 de 2021.

Por lo tanto solicito que los valores para acceder el beneficio sean los valores de la OFERTA que da aplicación al “Esquema de presunción de costos” y se concede de manera condicionada la Conciliación Contenciosa Administrativa sobre los nuevos valores determinados”

Atentamente,



LAURA ROCIO FRANCO SUAREZ

C.C. No 63.544.231 de Bucaramanga

T.P. No 235272 del Consejo Superior de la Judicatura



OFERTA DE REVOCATORIA

“Por la cual se revoca parcialmente la Resolución No RDC-2019-00739 del 21/05/2019 por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial No. RDO-2018-01656 del 30/05/2018¹ para aplicar el “Esquema de presunción de costos” y se concede de manera condicionada la Conciliación Contenciosa Administrativa sobre los nuevos valores determinados”

DATOS DEL APORTANTE	
NIT/CC. 18928714	Nombre: ALBEIRO LOPEZ PEREZ
Expediente: 20171520058000436	

El Director de Parafiscales de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP en uso de sus facultades legales conferidas en el numeral 8° del artículo 19 del Decreto 575 de 2013, en concordancia con lo previsto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en el Libro V, Títulos I, IV, V y VI del Estatuto Tributario, en concordancia con Capítulo IX del Título III – Parte Primera, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y, el párrafo segundo del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019, profiere la presente **REVOCATORIA PARCIAL**, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES		
PERIODO GRAVABLE 2015		
Liquidación Oficial	Número	RDO-2018-01656
	Fecha de expedición	30/05/2018
Recurso de Reconsideración	Número	RDC-2019-00739
	Fecha de expedición	21/05/2019
Valores determinados en acto definitivo	Conducta	OMISIÓN E INEXACTITUD
	Valores determinados por aportes (inexactitud)	\$26.508.400
	Valores determinados por sanciones (omisión)	\$30.999.000
	Valores determinados por sanciones (inexactitud)	\$15.905.040
	Total acto administrativo	\$73.412.440

1.2 ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

1.2.1 Fundamento legal de la Revocatoria Directa

Con el fin de determinar la procedencia de la Revocatoria Directa, se encuentra que la Liquidación Oficial No. RDO-2018-01656 del 30/05/2018, genera unos efectos de carácter particular y concreto,

¹ Actos administrativos demandados





que para el presente caso le impone la obligación al señor **ALBEIRO LOPEZ PEREZ** identificado con CC. 18928714 de: (i) Realizar las autoliquidaciones y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, y (ii) Pagar una sanción por la conducta de OMISION e INEXACTITUD.

Al respecto, el parágrafo 8º del artículo 118 de la Ley 2010 de 2019 establece que en las conciliaciones previstas en esta disposición se podrá proponer de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, la revocatoria de los actos administrativos impugnados, aplicando lo dispuesto por el artículo 139 de la misma Ley.

Por su parte el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019, adicionó un parágrafo al artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, el cual faculta a esta Unidad para aplicar el esquema de presunción de costos para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y con contratos diferentes a prestación de servicios personales.

Así las cosas, si bien es cierto esta Unidad expidió el acto administrativo objeto de revocatoria, en debida forma, toda vez que aplicó las normas que regían para ese momento, también lo es que con ocasión de la expedición del artículo 118 de la Ley 2010 de 2019, en concordancia con el artículo 139 de la misma disposición, se encuentra facultada y dentro de la oportunidad legal, para revocar de oficio el acto, con base en los hechos nuevos acaecidos, como lo es la expedición de la nueva norma, y en los términos del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

1.2.2 De la situación jurídica consolidada por pago

Teniendo en cuenta que sólo podrá aplicarse el Esquema de Presunción de Costos a los procesos que no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago, se realizaron las siguientes validaciones: (i) Se verificaron las planillas de autoliquidación de aportes PILA, para verificar si se realizaron pagos por concepto de aportes por los periodos fiscalizados, posteriores a la expedición de la Liquidación Oficial No. RDO-2018-01656 del 30/05/2018, (ii) Se revisó La base de recaudo dispuesta por la Subdirección Financiera de la Unidad, para efectos de verificar el pago de sanciones administrativas; encontrando que el señor ALBEIRO LOPEZ PEREZ identificado con CC. 18928714, no ha realizado el correspondiente pago de los aportes y sanciones determinados por la administración, por lo que no cuenta con una situación jurídica consolidada por pago.

Por lo anterior, se observa que la revocatoria a la que se contrae el presente acto administrativo es plenamente procedente, y tiene como propósito armonizar las decisiones de la administración, por mandato legal, sin que haya lugar al reconocimiento de derechos conculcados por parte de esta Unidad,





1.2.3 De la conformación del Ingreso Base de Cotización en la Liquidación Oficial en firme que será objeto de modificación².

Los trabajadores independientes deben cotizar al Sistema General de Seguridad Social sobre los ingresos efectivamente percibidos³, recibidos del desarrollo de una actividad económica para su beneficio personal, pudiendo deducir los costos y/o gastos en que incurran para desarrollar su actividad, siempre que tengan relación de causalidad con la actividad generadora de renta y, que sean necesarios y proporcionados para la ejecución de la actividad económica⁴.

Dentro del proceso de Determinación de Aportes Parafiscales quedó probado el Ingreso Depurado Mensual (ingreso bruto menos los costos y/o gastos probados en el periodo), y conformado el IBC⁵ por periodo, teniendo en cuenta que este no puede ser inferior a 1 SMLMV, ni superior a 25 SMLMV⁶.

El IBC quedó determinado en el Expediente No. 20171520058000436, así:

Periodo	IBC Salud	IBC Pensiones
1	\$ 0	\$ 0
2	\$644.350	\$644.350
3	\$16.108.750	\$16.108.750
4	\$16.108.750	\$16.108.750
5	\$16.108.750	\$16.108.750
6	\$ 0	\$ 0
7	\$644.350	\$644.350
8	\$16.108.750	\$16.108.750
9	\$13.431.600	\$13.431.600
10	\$9.708.435	\$9.708.435
11	\$4.589.545	\$4.589.545
12	\$7.811.604	\$7.811.604

Una vez aplicadas las tarifas de Ley al IBC determinado, así como los pagos correspondientes, en la Liquidación Oficial RDO-2018-01656 del 30/05/2018 agotada la discusión en sede administrativa, se impuso un pago total por concepto de aportes por valor de \$26.508.400 y un monto de \$46.904.040 por concepto de sanciones.

² Entiéndase como Liquidación Oficial en firme, aquella frente a la cual no se interpusieron recursos (reconsideración o revocatoria directa), o aquella que, habiéndose interpuesto y resuelto los recursos, resultare de incluir las modificaciones o confirmaciones, decididas por la administración.

³ Artículo 19 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 6º de la Ley 797 de 2003. Base de cotización de los trabajadores independientes.

⁴ Artículo 107 del Estatuto Tributario.

⁵ De conformidad el Parágrafo del artículo 1º del Decreto 510 de 2003, el IBC sobre el cual se aplicó la tarifa de cotización para cada subsistema se determinó a partir del ingreso depurado mensual.

El periodo de enero se calcula con base en el SMLMV del año anterior, como lo dispone el numeral 17 del capítulo 4 de la Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, el valor del IBC y de los aportes se aproximan según lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1990 de 2016, que modificó el artículo 10º del Decreto 1406 de 1999, actualmente compilado en el artículo 3.2.1.5. del Decreto 780 de 2016

⁶ Artículo 5 de la ley 797 de 2003, reglamentado por el decreto 510 de 2003 en su artículo 3.





1.2.4 Aplicación del “Esquema de Presunción de Costos”.

El artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, en su parágrafo impone el deber a esta Unidad de establecer un esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, y en virtud de ello, se expidió la Resolución No. 209 de 2020 *Por la cual se adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales conforme a su actividad económica*, el cual, en términos generales establece, lo resumido en la siguiente tabla:

Sección CIU Rev 4 A.C.	Actividad	Porcentaje de costos respecto de los ingresos (sin incluir IVA)
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	73,9%
B	Explotación de minas y canteras Industrias manufactureras	74,0%
C	Industrias manufactureras	70,0%
F	Construcción	67,9%
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	75,4%
H	Transporte y almacenamiento (Sin transporte de carga por carretera)	66,5%
I	Alojamiento y servicios de comida	71,0%
J	Información y comunicaciones	63,2%
K	Actividades financieras y de seguros	57,2%
L	Actividades inmobiliarias	65,7%
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas	61,9%
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo	64,2%
P	Educación	68,3%
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	59,7%
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	65,5%
S	Otras actividades de servicios	63,8%
	Demás Actividades Económicas	64,7%
	Rentistas de Capital (No incluye ingresos por dividendos y participaciones)	27,5%

En el proceso de Determinación de Aportes Parafiscales quedó probado que el señor ALBEIRO LOPEZ PEREZ identificado con CC. 18928714 percibió sus ingresos en el periodo de 2015-01-01 a 2015-12-31, con ocasión del ejercicio de la siguiente actividad económica:

Actividad	Porcentaje Esquema de Presunción de Costos
(G) Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas	75,90%





En virtud del párrafo segundo del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 139 de la Ley 2010 de 2019, esta Unidad procede a aplicar el anterior esquema, teniendo en cuenta la actividad económica ejercida por el señor ALBEIRO LOPEZ PEREZ identificado con CC. 18928714 en el periodo fiscalizado, vía revocación directa, al Ingreso Bruto Mensual probado en el expediente de Determinación No. 20171520058000436, arrojando como resultado un ingreso depurado mensual, así:

Periodo	Ingreso Bruto Mensual	Costos Calculados	Ingreso Depurado Mensual
1	\$ 0	\$ 0	\$ 0
2	\$398.413.000	\$302.395.467	\$96.017.533
3	\$36.095.600	\$27.396.560	\$8.699.040
4	\$30.487.000	\$23.139.633	\$7.347.367
5	\$24.897.000	\$18.896.823	\$6.000.177
6	\$ 0	\$ 0	\$ 0
7	\$219.705.500	\$166.756.475	\$21.179.610
8	\$47.559.060	\$36.097.327	\$4.584.693
9	\$35.179.000	\$26.700.861	\$3.391.256
10	\$26.189.000	\$19.877.451	\$2.524.620
11	\$13.407.000	\$10.175.913	\$1.292.435
12	\$22.451.000	\$17.040.309	\$2.164.276

El detalle por periodo de actividad económica y coeficientes de costos aplicados podrá observarse en el archivo Excel anexo, en la hoja “Esquema de Presunción de Costos”.

En este sentido, se hace necesario recalculer el valor de aportes adeudados al Sistema General de Seguridad Social, aplicando las tarifas de Ley al “IBC REVOCATORIA” y considerando los pagos reconocidos en la etapa de discusión del proceso de Determinación, configurando la conducta y valores a pagar con destino al Sistema de la Seguridad Social, así:

TIPO DE INCUMPLIMIENTO	SUBSISTEMA	2015	TOTAL
INEXACTO	1. Salud	3.182.400	3.182.400
	2. Pensión	4.073.800	4.073.800
	3. Fondo Solidaridad Pensional	268.100	268.100
	Subtotal INEXACTO	7.524.300	7.524.300
Total General		7.524.300	7.524.300

Los anteriores valores se detallan en el archivo de Excel anexo al presente acto administrativo, el cual hace parte integral de la misma.

1.2.5. Del re-cálculo de las sanciones impuestas.

En el presente acto administrativo, en virtud de los ajustes realizados al monto de los aportes adeudados al Sistema General de la Seguridad Social, es necesario modificar las sanciones impuestas, así:





Sanción por conducta	Vr. Sanción
Omisión	\$10.929.800
Inexactitud	\$4.514.580
TOTAL SANCIONES	\$15.444.380

En el anexo detallado, hoja(s) "Sanción por omisión" y "Sanción por inexactitud", podrá observarse el detalle del cálculo de las sanciones determinadas en la presente Revocatoria.

1.3. CONCLUSIÓN DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Finalmente concluye esta Unidad que, mediante la presente revocación directa, de oficio, se aplica el esquema de la presunción de costos en los términos ya descritos, revocando parcialmente la Resolución No RDC-2019-00739 del 21/05/2019 por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial No. RDO-2018-01656 del 30/05/2018, y en su lugar modifica el monto de los aportes adeudados al Sistema General de Seguridad Social por el señor ALBEIRO LOPEZ PEREZ identificado con CC. 18928714 por el periodo fiscalizado de 2015-01-01 a 2015-12-31, así como la sanción impuesta, tal como se observa en la parte resolutive de la presente oferta de revocatoria.

La totalidad de los ejercicios de análisis y determinación se encuentran detallados en el archivo Excel anexo, el cual forma parte integral de la presente oferta.

2. BENEFICIO TRIBUTARIO – CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. REDUCCION DE LOS INTERESES Y LAS SANCIONES RESPECTO DEL ACTO QUE INCORPORA LA APLICACIÓN DEL ESQUEMA DE PRESUNCIÓN DE COSTOS.

La Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019⁷, otorgó la posibilidad para que El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP, aprobará la conciliación judicial, en los procesos que se adelantaran en contra de la Entidad, inclusive respecto de aquellos en los que se presentara la oferta de revocatoria directa para aplicar el Esquema de Presunción de Costos, consistente en la reducción de los intereses y las sanciones en un porcentaje importante (80% si su proceso está en primera instancia o 70% si está en segunda instancia), siempre que pague el 100% del valor de los aportes, el 100% de los intereses del sistema pensional y el restante de los intereses de los demás subsistemas y las sanciones (20% si su proceso está en primera instancia o 30% si está en segunda instancia) y cumpla con los demás requisitos exigidos en la norma.

Por lo anterior, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP, **APROBÓ** de manera anticipada⁸ **LA FÓRMULA CONCILIATORIA** en el proceso **20001 33 33 002 2019 00309 00** que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR** y **LA CONDICIONÓ** al

⁷ El parágrafo 8 del artículo 118, de la Ley en comento dispone: "El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP- podrá **conciliar las sanciones e intereses derivados de los procesos administrativos**, discutidos con ocasión de la expedición de los actos proferidos en el proceso de determinación o sancionatorio en los mismos términos señalados en esta disposición" (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

⁸ Se aprobó en sesión del 13 de mayo de 2020 (Acta 92)





cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 118 de la Ley 2010/19, señalados a continuación:

1. Haber presentado la demanda antes del 27 de diciembre de 2019, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2010/19.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Realizar el pago **ANTES DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020**, de las obligaciones objeto de conciliación: 100% del valor de los aportes determinados, el 100% de los intereses del sistema pensional y el 20% (proceso en primera instancia) o 30% (proceso en segunda instancia) de los intereses de los demás subsistemas y de las sanciones.

3. EFECTOS JURIDICOS DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE REVOCATORIA

3.1 Efectos frente al proceso judicial

Una vez aceptada la oferta, **se suspende el proceso en sede judicial** hasta tanto se verifique la completitud de los requisitos para acceder a la conciliación contencioso – Administrativa, y se presenté la fórmula conciliatoria ante el juez de conocimiento para su aprobación y consecuente terminación.

3.2. Efectos frente al beneficio tributario de Conciliación Contencioso-Administrativa

(i) **Si acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 118 de la ley 2010/19**: Se consolidará a favor del aportante el beneficio tributario que le permitió la reducción de sanciones e intereses, quedando al día en el pago de sus obligaciones por el periodo que fue objeto de fiscalización.

(ii) **Si no acredita los requisitos establecidos en el artículo 118 de la ley 2010/19**: si el aportante no cumple oportunamente los requisitos de la Conciliación, previstos en el artículo 118 de la Ley 2010 de 2019, esta no se consolidará y en consecuencia el auto que apruebe la terminación del proceso judicial por la aceptación de la oferta prestará merito ejecutivo para la continuidad del proceso administrativo de cobro.

En cualquier caso, el proceso judicial habrá terminado con la aceptación de la oferta para la aplicación del esquema de costos,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución No RDC-2019-00739 del 21/05/2019 por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Liquidación Oficial No. RDO-2018-01656 del 30/05/2018, proferida al señor **ALBEIRO**





LOPEZ PEREZ identificado con CC. **18928714** en el sentido de dar aplicación al Esquema de Presunción de Costos, en aquellos periodos en que le fue más beneficioso, y modificar el monto de los aportes adeudados al Sistema General de la Seguridad Social el cual asciende a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.524.300)**, como se detalla a continuación:

TIPO DE INCUMPLIMIENTO	SUBSISTEMA	2015	TOTAL
INEXACTO	1. Salud	3.182.400	3.182.400
	2. Pensión	4.073.800	4.073.800
	3. Fondo Solidaridad Pensional	268.100	268.100
	Subtotal INEXACTO	7.524.300	7.524.300
Total General		7.524.300	7.524.300

Lo anterior, sin perjuicio de los intereses de mora que se generen desde la fecha de vencimiento del plazo para presentar la autoliquidación de aportes hasta la fecha en que se pague la obligación.

Los anteriores valores se detallan en el archivo de Excel anexo a la presente revocatoria directa el cual es parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la sanción por no declarar por la conducta de omisión impuesta al señor **ALBEIRO LOPEZ PEREZ** identificado con CC. **18928714** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual se fija en la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.929.800)**.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR la sanción por inexactitud impuesta al señor **ALBEIRO LOPEZ PEREZ** identificado con CC. **18928714**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual se fija en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.514.580)**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al aportante que el **COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL** de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP, le ha **APROBADO** el beneficio tributario de **CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, sujeto a condición, esto es, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 118 de la Ley 2010 de 2019.





ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Revocatoria **NO** procede recurso alguno, ni revivirá los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 96⁹ de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR el contenido del presente acto a la Subdirección de Cobranzas para lo de su competencia.

Anexo: Un (1) archivo en formato Excel

⁹ Ley 1437 de 2011. **ARTÍCULO 96. EFECTOS.** *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*



Honorable Magistrado
Dra. DORIS PINZÓN AMADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
VALLEDUPAR – CESAR

REFERENCIA: PODER
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBEIRO LOPEZ PEREZ-
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
DE PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.
RADICACIÓN: 20001333300220190030901

CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.740.347 de Pasto - Nariño, actuando en mi condición de Subdirectora General 0040-24 de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, ubicado en Subdirección Jurídica de Parafiscales de la Dirección Jurídica, según obra en la Resolución de Nombramiento No. 379 de 31 de marzo de 2020, Acta de Posesión No. 32 de 04 de mayo de 2020 y Resolución de Delegación de Funciones de Representación Judicial y Extrajudicial de la Entidad No. 018 del 12 de enero de 2021, a través del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **ERIKA CATALINA CIRO PEÑALOZA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, con el fin de que en nombre de la **UGPP**, presente contestación al Medio de Control de la referencia, conteste solicitudes de medida cautelar, descorra los traslados de los recursos, asista a las audiencias, instancias y etapas procesales que haya lugar a surtir, así mismo para que se notifique, presente recursos y en general ejerza la representación y defensa de los intereses de la Unidad demandada, para lo cual solicito al H. Despacho, se le reconozca Personería Jurídica para actuar.

Mi apoderado queda facultado para que represente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos y condiciones previstos en el artículo 77 del CGP. así mismo para que presente ante el juez la formula conciliatoria y solicite la aprobación de esta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y los artículos 2 y 5 del decreto 806 de 2020, se solicita al despacho notificar todas las actuaciones procesales al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y al correo del apoderado judicial de la entidad.

Cordialmente;



CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRAS
C. C. No. 30.740.347 de Pasto
T. P. No. 72.063 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo Electrónico: ccaicedob@ugpp.gov.co

Acepto,



ERIKA CATALINA CIRO PEÑALOZA
C.C. No. 1094916747 de Armenia
T.P. No. 252576 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo Electrónico: eciro@ugpp.gov.co
Celular: 3113611869

Recepción de correspondencia: Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Avenida Carrera 68 No 13-37 (Bogotá, D.C.) Lunes a viernes de 6:00 am a 9:00 pm.

Centro de Atención al Ciudadano
Centro Comercial Multiplaza
Calle 19 A # 72 – 57
Locales B-127 y B-128
Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábados 9:00 a.m. a 1:00 p.m.



El emprendimiento
es de todos Minhacienda





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR CAICEDO BORRAS CLAUDIA ALEJANDRA, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.30740347 Y TARJETA No. 72063 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

lunes, 9 de junio de 2022
BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 73
F. González



Caicedo Borrás Claudia Alejandra
CC. 30.740.347



Erika Catalina Ciro
10949116747.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ERIKA CATALINA CIRO PEÑALOZA, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.1094916747 Y TARJETA No.252576 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

lunes, 9 de junio de 2022
BOGOTÁ D.C.





Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**RESOLUCIÓN NÚMERO (**379**) DE **31 MAR 2020***Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación***EL DIRECTOR GENERAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017, y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que el Director General, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 14 del artículo 9° del Decreto 575 de 2013, el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, el artículo 3° del Decreto 576 de 2013 y el artículo 3° del Decreto 682 de 2017, mediante la Resolución No. 341 del 13 de marzo de 2020 actualizó la distribución de los cargos de la planta de personal de la UGPP.

Que en la planta de personal de la UGPP, se encuentra el cargo de Subdirector General 040 – 24 de la **Subdirección Jurídica de Parafiscales**, de libre nombramiento y remoción, el cual está provisto de manera transitoria mediante encargo, requiriéndose su provisión definitiva por necesidad del servicio.

Que la doctora **CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRÁS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.740.347**, cumple con los requisitos y el perfil requerido exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para ser nombrada en el mencionado cargo.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario, a la doctora **CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRÁS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.740.347**, en el cargo de **Subdirector General 040 – 24**, de libre nombramiento y remoción en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, ubicado actualmente en de la **Subdirección Jurídica de Parafiscales** de la Dirección Jurídica.

Artículo 2°. Ubicar a la doctora **CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRÁS**, en la **Subdirección Jurídica de Parafiscales** de la Dirección Jurídica, para desempeñar el cargo de **Subdirector General 040 – 24**, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución a la doctora **CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRÁS**, informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez (10) días, posteriores a la aceptación, para tomar posesión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015.

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 MAR 2020


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Luis Gabriel Fernández Franco / Josefina Acevedo Ríos.
Revisó: Leonardo Ortiz Mendieta.
Proyectó: Francisco Britto Sánchez.



Libertad y Orden



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP**

ACTA DE POSESIÓN No. 32

FECHA: 04 DE MAYO DE 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., y atendiendo lo señalado en el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 que establece medidas especiales en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, se hizo presente, a través de la herramienta Google Hangouts Meet, ante el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, la doctora **CLAUDIA ALEJANDRA CAICEDO BORRÁS** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.740.347, con el fin de tomar posesión del cargo de **Subdirector General 0040-24** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en Subdirección Jurídica de Parafiscales de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 379 del 31 de marzo de 2020.

La posesionada juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de **Abogada No. 72063**.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Revisó: Francisco Britto/ Leonardo Ortiz Mendieta

Elaboró: Paola Vidales Cuestas



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(018) 12 ENE 2021

Por la cual se realizan unas delegaciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 y los numerales 1, 4 y 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991 contemplan la delegación de funciones como una de las modalidades de desarrollo de la función administrativa y autorizan a las autoridades tal delegación en sus colaboradores o en otras autoridades de conformidad con la ley.

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, permiten a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de funciones a servidores públicos con funciones afines o complementarias, mediante un acto administrativo escrito, señalan aquellas funciones que no pueden delegarse y fijan el régimen de los actos del delegatario.

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señala que:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)”

Que el artículo 12 de la Ley 80° de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

“ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.
(...)”*

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la UGPP tiene por objeto

reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas en los términos allí señalados, así como la determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación, pago y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que para el desarrollo de dichos propósitos misionales, el Decreto 575 de 2013 determinó la estructura administrativa de la UGPP y definió las funciones que corresponden a cada una de las dependencias que integran su engranaje institucional, atendiendo a ese doble enfoque misional asignado.

Que el artículo 5° del Decreto 575 de 2013 señala que la representación legal de la UGPP estará a cargo del Director General.

Que, el artículo 9° del Decreto 575 de 2013 señala como funciones de la Dirección General de la UGPP, representar legalmente a la entidad, expedir los actos administrativos que se requieran, ejercer la facultad nominadora, suscribir contratos y ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, así como delegar la ordenación del gasto de acuerdo con las normas vigentes.

Que, desde la creación de la UGPP se han delegado diversas funciones de carácter misional, administrativo, de gestión humana, financiera y de ordenación de gasto, a través de diferentes actos administrativos en momentos diferentes, lo cual genera dispersión y dificulta tener precisión sobre su vigencia y pertinencia actual, así como ejercer el adecuado control sobre el ejercicio de cada una de estas delegaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se ha adelantado un ejercicio de compilación para la revisión y validación de cada una de las temáticas en las cuales ha habido delegación de funciones desde la Dirección General de la Unidad hacia sus colaboradores del nivel directivo, con ocasión de lo cual fue posible identificar los asuntos en los cuales se mantiene la pertinencia de delegación de funciones, así como aquellos que requieren nueva delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DELEGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN HUMANA

ARTÍCULO 1°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.1. Expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, así como sus modificaciones o adiciones, previa justificación técnica.
- 1.2. Adelantar las actuaciones relacionadas con la posesión de los servidores públicos nombrados en los cargos de asesor de la planta de personal de la Unidad.
- 1.3. Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del párrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen el empleo de subdirector general y de asesor, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 1.4. Otorgar la prima técnica en cualquiera de sus modalidades a los servidores públicos de la Unidad, salvo a los empleos de director técnico, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana y con aprobación del superior jerárquico respectivo. Esta delegación incluye lo relacionado con la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada del Director General de la Unidad; en caso de asignación de la prima técnica al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, esta será reconocida por el Director General, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana.
- 1.5. Fijar el horario de trabajo de los servidores de la Unidad.
- 1.6. Adoptar el plan anual de incentivos institucionales, de conformidad con lo señalado en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, previa aprobación por las instancias correspondientes.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 2°. Delegación en el/la subdirector/a de Gestión Humana. Delegar en el/la subdirector/a de Gestión Humana de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 2.1 Ordenar los gastos inherentes a la nómina de servidores públicos de la Unidad, así como aquellos gastos que por ley le corresponde a la entidad como empleador, el reconocimiento de horas extras y compensatorios en tiempo o compensatorios con carácter económico para los servidores públicos que les aplique.
- 2.2 Ejercer la potestad del Decreto No. 051 de 2018 en lo relacionado con el descuento de días no laborados, así como de las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 2.3 Adelantar actuaciones relacionadas con la posesión a los servidores públicos nombrados en los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad.
- 2.4 Otorgar las comisiones al interior del país, el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto, cuando sea procedente.
- 2.5 Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.6 Otorgar licencias a los servidores públicos de la Unidad, salvo las licencias no remuneradas del nivel directivo, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.7 Realizar encargos en empleos de la Unidad que estén en vacancia temporal, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.8 Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento y demás novedades relacionadas con las vacaciones de los servidores públicos de la entidad, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.9 Efectuar la labor de verificación y control del cumplimiento del horario de los funcionarios y aplicar los correctivos pertinentes en caso de incumplimiento, en el marco de sus competencias.
- 2.10 Reconocer y ordenar el gasto cuando corresponda, de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, en el marco del Plan de Incentivos adoptado y las directrices contenidas en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015.
- 2.11 Suscribir los documentos en nombre y representación de la Unidad en calidad de empleador y adelantar todos los trámites asociados al Sistema General Integral de la Seguridad Social y de la Protección Social.
- 2.12 Adelantar las actuaciones en nombre de la Unidad en calidad de empleador ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.13 Adelantar ante el Fondo Nacional de Ahorro toda clase de actuaciones relacionadas con los trámites que adelanten los funcionarios y exfuncionarios de la Unidad.
- 2.14 Suscribir convenios con entidades financieras y las entidades operadoras inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza – RONEOL.
- 2.15 Conformar alianzas comerciales y/o acuerdos con empresas legalmente constituidas, que en materia de bienestar social representen beneficios a los servidores públicos que laboran en la Unidad.
- 2.16 Suscribir en nombre de la Unidad en su calidad de empleador, los documentos y políticas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.17 Adelantar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las actuaciones relacionadas con la vinculación y evaluación del desempeño de servidores públicos en carrera administrativa, así como atender requerimientos, visitas e inspecciones de dicho organismo.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

CAPÍTULO II DELEGACIONES EN MATERIA DE RELACIONES SINDICALES

ARTÍCULO 3°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

3.1. Atender el manejo de todos los asuntos y relaciones sindicales, la recepción y envío de comunicaciones inter-partes y la audiencia de los representantes de las organizaciones sindicales cuando sea necesario, sin perjuicio de las competencias que la ley le confiere al representante legal de la UGPP en la materia.

3.2 Conceder permisos sindicales remunerados a los servidores públicos de la UGPP que de acuerdo con la legislación vigente tengan derecho a los mismos, de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1 y siguientes, del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1°. La solicitud de los permisos sindicales deberá formularse por el presidente de la organización sindical con una anticipación no menor de tres (3) días, debiendo indicar los nombres de los servidores públicos para quienes se solicita el permiso respectivo. Una vez recibida esta información, la Subdirección de Gestión Humana llevará a cabo el registro y contabilización del número de permisos otorgados y utilizados por cada una de las organizaciones sindicales.

Parágrafo 2°. El tiempo de los permisos sindicales que sean concedidos y efectivamente utilizados por los servidores públicos sindicalizados de la UGPP deberá ser descontado de las metas, cargas laborales, productos entregables que cada uno de ellos tenga en ejercicio de sus funciones. Para el efecto, el jefe inmediato deberá considerar dicha circunstancia cuando corresponda.

CAPÍTULO III DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación sin cuantía y aquellos cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos derivados de procesos de licitación pública con cuantía superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arreglo y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

4.2. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

4.3. Expedir las certificaciones de insuficiencia e inexistencia en planta que se requieran para la celebración de contratos de prestación de servicios, previa verificación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

4.4. Autorizar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, así como de sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la UGPP, las siguientes funciones:

5.1. Celebrar y ordenar el gasto en los contratos cuyo valor sea igual e inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y de los procesos de selección de mínima cuantía.

5.2. Celebrar y ordenar los gastos de los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales, sin límite de cuantía, previo agotamiento del procedimiento definido para tal fin y en el marco de los requerimientos presentados por la Dirección Técnica respectiva.

El ejercicio de esta función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual objeto de esta delegación.

5.3. Designar los supervisores de los contratos y convenios suscritos por la Unidad. La designación deberá realizarse sobre personas idóneas con el fin que realicen un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto del contrato.

5.4. Emitir certificaciones de la ejecución contractual de los contratistas.

5.5. Aprobar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas debido a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. La aprobación debe atender el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso en la ley o en el contrato.

5.6. Aprobar y ordenar los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad, previa aprobación del supervisor respectivo y con observancia del procedimiento definido para tal fin.

5.7. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6°. Delegación en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales. Delegar en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales la responsabilidad técnica, funcional, administrativa, jurídica y presupuestal de la justificación, contenido y alcance de la contratación de las necesidades de cada una de las dependencias.

Parágrafo. Toda solicitud de contratación deberá provenir directamente del director del área respectiva y contará en todo caso, con aval presupuestal previo del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional en el marco de la planeación contractual y presupuestal vigentes.

CAPÍTULO IV DELEGACIONES EN MATERIA PENSIONAL

ARTÍCULO 7°. Delegación en el/la directora/a de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones de la UGPP las siguientes funciones:

7.1. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto de los honorarios que se generen a favor de las Juntas de Calificación de Invalidez, en los casos que la UGPP solicite la revisión de los dictámenes que sirvieron de base para el reconocimiento de las pensiones de invalidez o en aquellos casos en los que una autoridad judicial lo indique.

7.2. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto derivado del desplazamiento de los pensionados o beneficiarios que se originen con ocasión del traslado de estos para efectos de la revisión de su calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

7.3. Expedir los actos administrativos para ordenar los gastos que se causen por los exámenes complementarios o valoraciones especializadas que realicen las Juntas de Calificación de Invalidez cuando no se tenga claridad sobre las pruebas practicadas en el trámite de calificación o revisión de la invalidez.

7.4. Resolver sobre las solicitudes de fondos o entidades a cargo del reconocimiento de pensiones, para la devolución o traslado de las cotizaciones pensionales que hayan realizado empleadores a favor de sus empleados a la extinta CAJANAL EICE.

7.5 Suscribir los Acuerdos de Pago de que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 642 de 2020, en representación de la UGPP, previa definición de los términos del Acuerdo de pago con cada beneficiario final, para lo cual el delegatario está facultado para hacer las propuestas y planteamientos tendientes a lograr el acuerdo, en el marco de las directrices y parámetros adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad. Los documentos que soportan cada Acuerdo de Pago, así como el texto mismo del Acuerdo, serán en todos los casos, objeto de un proceso de verificación y validación previo por parte de la Dirección Jurídica y de la Subdirección Financiera de la entidad, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales las siguientes funciones:

8.1. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de sentencias judiciales de carácter pensional.

8.2. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de fallos de tutela en contra de la UGPP que dispongan la devolución de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

8.3. Expedir los actos necesarios para determinar, constituir y cobrar las obligaciones claras, expresas y exigibles resultantes de valores pagados en exceso o no debidos a particulares. Los actos expedidos en cumplimiento de esta función prestarán mérito ejecutivo en los términos de la ley y podrán ser cobrados mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 9°. Delegación en el/la Subdirector/a Financiero/a. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a las siguientes funciones en materia pensional:

9.1. Suscribir las cuentas de cobro de las deudas que por cuotas parte poseen las entidades responsables de su pago, previa elaboración de la Subdirección de Nómina Pensional.

9.2. Solicitar el pago de las cuotas parte a que esté obligada la UGPP, de acuerdo con la verificación y certificación que expida la Subdirección de Nómina Pensional.

CAPÍTULO V DELEGACIONES EN MATERIA PARAFISCAL

ARTÍCULO 10°. Delegación en el/la directora/a de Parafiscales. Delegar en el/la directora/a de Parafiscales las siguientes funciones:

10.1. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas sancionatorias proferidas por la Subdirección Determinación de Obligaciones.

10.2. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las sanciones proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.3. Resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos sancionatorios proferidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.4. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del párrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.5. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del párrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

ARTÍCULO 11°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales las siguientes funciones:

11.1. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento oficial de aportes y/o sancionatorio cuando se investigue cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo reglamente, modifique o adicione, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.2. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio señalado en el párrafo 1°, del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.3. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales que imparten órdenes a la UGPP en materia parafiscal.

CAPÍTULO VI DELEGACIONES EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

12.1. Ordenar gastos o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, así como los gastos de alimentación indispensables con ocasión de las reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección General, a favor de servidores y contratistas de la UGPP que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos. Se exceptúa de esta delegación, la ordenación de gastos judiciales.

Los servidores públicos y contratistas que hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, para validar con ello la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

12.2. Adelantar todos los trámites y actuaciones que la UGPP requiera ante las entidades del sector financiero y bancario, para lo cual, además, ejercerá el manejo general de las cuentas bancarias de la entidad.

ARTÍCULO 13°. Delegación en el/la directora/a jurídico/a. Delegar en el/la directora/a jurídico/a la siguiente función:

Ordenar gastos judiciales y notariales o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, a favor de servidores y contratistas de la UGPP, que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos.

Los servidores públicos y contratistas que en ejercicio de sus funciones o en ejecución de sus obligaciones contractuales hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, con la cual se valida la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

ARTÍCULO 14°. Delegación en el Subdirector Financiero. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

14.1. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter pensional en firme a cargo de la UGPP, previa liquidación detallada de la cuantía efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados.

14.2. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter parafiscal en firme a cargo de la UGPP.

14.3 Ordenar el gasto para el reconocimiento de las comisiones bancarias a que haya lugar.

14.4 Presentar declaraciones tributarias ante autoridades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 15°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional la siguiente función:

Ordenar el gasto para el pago de los servicios públicos y gastos administrativos de los inmuebles donde funcione la entidad, que sean de su propiedad o estén a su cargo.

CAPÍTULO VII DELEGACIONES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 17°. Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.

ARTÍCULO 18°. Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.

Parágrafo 1. Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

Parágrafo 2. La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

ARTÍCULO 19°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/ de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación para actuar antes las autoridades administrativas de cualquier orden, en defensa de los intereses de la entidad y en el marco de sus competencias.

Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en este artículo, el/la delegatario/a podrá intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos administrativos expedidos por las autoridades de cualquier orden.

CAPÍTULO VIII OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 20°. Terminación de procesos de cobro. Delegar en el/la Subdirector/a de Cobranzas la facultad de declarar la terminación, de oficio o a solicitud de parte, de los procesos de cobro que se adelanten cuando

quiera que se configure alguna de las causales previstas en la Ley para tal efecto, previa declaratoria por parte de este Despacho, como cartera de imposible recaudo y consecuente depuración contable.

ARTÍCULO 21°. Asistencia a la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones la asistencia a las sesiones de la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, en representación del Director General de la UGPP, en calidad de miembro permanente

ARTÍCULO 22°. Asistencia al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público. Delegar en el/la directora/a de Estrategia y Evaluación la asistencia en representación de la entidad al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 23°. Establecimiento de horarios de atención al público. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional la función de establecer horarios de atención al público en las instalaciones de la UGPP.

ARTÍCULO 24°. Aprobación de procesos. Delegar en el/la directora/a de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos la función de aprobar los procesos de la Unidad.

ARTÍCULO 25°. Aprobación de instrumentos archivísticos. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional, la facultad de expedir los actos correspondientes para aprobar los instrumentos archivísticos, así como los documentos que se deriven de los mismos, previa aprobación por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 26°. Certificaciones documentales. Delegar en el/la Subdirector/a de Gestión Documental, la facultad de expedir las certificaciones relacionadas con la existencia de documentos de archivo, certificaciones de existencia de sentencias de primera copia que prestan merito ejecutivo y certificaciones sobre el origen (físico o electrónico) y naturaleza (original, copia simple, copia autenticada) documentales del acervo documental de la Entidad.

ARTÍCULO 27°. Verificación de disponibilidad presupuestal. Los servidores públicos a quienes se les delega la facultad de ordenar gasto deberán verificar la disponibilidad presupuestal para la afectación de la respectiva apropiación, de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

CAPÍTULO IX DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 28°. Derogatorias. La presente resolución deroga las Resoluciones 474 de 2011, 187 de 2013, 859 de 2013, 257 de 2014, 1450 de 2014, 127 de 2015, 305 de 2015, 586 de 2015, 856 de 2015, 799 de 2015, 1761 de 2016, 458 de 2017, 526 de 2017, 771 de 2017, 4567 de 2017, 1771 de 2018, 216 de 2018, 641 de 2018, 703 de 2018, 1371 de 2018, 463 de 2019, 1961 de 2019, 2110 de 2019, 198 de 2020, 688 de 2020, 762 de 2020, 1078 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 29°. Comuníquese a los servidores públicos delegatarios, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12 ENE 2021


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General